



HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe Diputada Yazmin del Razo Pérez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diario los ciudadanos nos trasladamos de un lado a otro por diversos medios para desempeñar nuestras respectivas actividades. Algunos en transporte público, otros en vehículos propios y algunos más en bicicleta o a pie. Pero la gran mayoría se ve en la necesidad de movilizarse utilizando las diferentes vías terrestres de comunicación, llámense calles, carreteras locales o federales, vías rápidas, caminos vecinales, etc.; pero siempre transitando con la obligación de respetar los reglamentos correspondientes.

Las autoridades de los diferentes niveles de gobierno siempre han pugnado por prevenir que se originen accidentes o que se ocasionen daños a las vías de comunicación, reforzando principalmente el control de los límites de velocidad permitidos, la implementación de retenes para detectar violaciones a los reglamentos, la regulación del transporte público, entre otras acciones.

Pero desafortunadamente poco se ha hecho en relación a las propias obligaciones que tiene el Estado de garantizar que las superficies por donde transitamos se encuentren en óptimas condiciones.





Es innegable que los desperfectos en las superficies de las calles y carreteras son un grave problema para la ciudadanía, ya sea que se trate de hoyos o baches, coladeras en mal estado o cualquier otra anomalía, todos representan un grave riesgo para la seguridad de la gente que transita diariamente.

Las quejas de la población por vialidades en mal estado se incrementan, pero desafortunadamente las autoridades no dan respuesta a dichas demandas, simplemente vemos que expresan un sin número de pretextos y promesas de que atenderán dichos reportes para mejorar sus calles con acciones de bacheo, o en el mejor de los casos con obras de reencarpetamiento para los casos más críticos.

Lamentablemente nada se menciona de la reparación de los daños o el pago de indemnizaciones a los ciudadanos que se han visto afectados en sus bienes o en su persona debido a incidentes ocasionados por el mal estado de las vías de comunicación.

Es por esto que considero que la legislación debe modificarse para que proteja y ampare a la ciudadanía que se vea afectada por tal fenómeno, de tal manera que cuando se presente un acontecimiento de dicha naturaleza, las autoridades tengan la obligación de dar respuesta inmediata a las demandas de la población.

El marco legal de nuestro país y nuestro estado contempla la Responsabilidad Patrimonial, misma que gracias a los esfuerzos emprendidos por lograr un Estado Democrático, plasma que ninguna autoridad puede dejar de asumir sus responsabilidades.

Por otro lado, tenemos que algunos tratados internacionales obligan a sus Estados miembros a adoptar mecanismos internos para reparar los daños que causen a los bienes y derechos de los particulares.

Desde el año 2002, México incorporó a su sistema jurídico la Responsabilidad "Objetiva y Directa" como mecanismo para indemnizar a los particulares por los daños causados por su propia actividad administrativa irregular. Sin embargo, este esquema, surgido del párrafo segundo del artículo 113 constitucional y de su ley reglamentaria, mantenía algunas restricciones en su instrumentación, debido a que originalmente se propuso a los Diputados y Senadores la adopción de la teoría de la responsabilidad directa y objetiva, pero simplemente determinaron acotar su procedencia y restringir el derecho a la



indemnización para aquellos daños derivados únicamente de la "actividad administrativa irregular" del Estado¹.

Este fue el primer paso de un sistema que requería una actualización conforme a la realidad nacional que con la adopción del nuevo paradigma en materia de Derechos Humanos por el Estado mexicano, misma que se concretó en la reforma constitucional de 2011, donde se le reconoció como obligaciones a cargo del Estado, la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Fue en este momento cuando quedó legitimado el derecho de indemnización, previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Precisando sobre lo estipulado en la mencionada Ley de Responsabilidad Patrimonial, se establece que siempre que la actividad del Estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo; puesto que el Estado jamás tendría la intención de causar daños a los ciudadanos.

Como consecuencia del actuar irregular mencionado, surgió la obligación a cargo del Estado de indemnizar para restaurar la integridad del patrimonio afectado.

Inmediatamente después de la publicación de la Ley a nivel federal, las Entidades Federativas tuvieron la obligación de expedir las leyes estatales correspondientes o realizar las modificaciones necesarias, según fuese el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento de lo estipulado en la Ley Federal, y a su vez incluir en sus respectivos presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

En el Estado de Tlaxcala la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala entró en vigor el pasado uno de enero del presente año, con la intención de reforzar lo planteado en el Código Civil, donde la responsabilidad patrimonial del Estado era de naturaleza subsidiaria, con la obligación de responder sobre los daños causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de las funciones, exclusivamente cuando el

¹ Análisis de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (...): desafíos y oportunidades de un régimen en construcción. MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ. Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

funcionario o empleado directamente responsable no tuviese la manera de reparar el daño causado.

Aunque está claro que aún se debe realizar una regulación de la Responsabilidad Patrimonial en cuanto al establecimiento de leyes secundarias, pretendo que mi propuesta sea un avance considerable para que otros niveles de gobierno, como los municipios, comiencen a interesarse en modificar sus Bandos o Reglamentos correspondientes con la finalidad de proveer garantías para la ciudadanía de su demarcación.

Por tanto a la anterior exposición de motivos, pongo a consideración de este Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 3 y el artículo 16; se ADICIONAN la fracción XII del artículo 2, el artículo 16 BIS, el artículo 16 TER y el artículo 22 BIS; todos de La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. ...
- XI. ...
- XII. **El interesado o La parte interesada:** Es cualquier ciudadano, grupo u organización que se vea afectado por la actividad administrativa irregular por parte del Estado.

Artículo 3. ...

Los Entes Públicos señalados en la fracción VIII del artículo 2 de la presente Ley tienen la obligación de publicar en sus estrados, portales de internet, redes sociales y por sus demás medios y áreas de comunicación

social, todo lo relacionado a su competencia en lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial, para garantizar el derecho que se les otorga a los particulares de ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de su actividad administrativa irregular. En dichas publicaciones se debe indicar el funcionario responsable de recibir las reclamaciones por daño patrimonial.

Artículo 16. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por los sujetos obligados, mismos que deberán llevar un registro de indemnizaciones que adeuden y que estén por pagar en relación a su responsabilidad patrimonial. Dicho registro será de consulta pública en sus estrados, portales de internet, redes sociales, etc., a fin de que siguiendo rigurosamente el orden establecido según su fecha de emisión, se cubran las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 16 BIS. Los Entes Públicos responsables deberán realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la recepción por escrito de la reclamación correspondiente, exclusivamente para los casos en los que el monto de la indemnización no rebase las 500 UMA´s.

Artículo 16 TER. Para las indemnizaciones donde los montos sean mayores a 500 UMA´s, el Ente Público deberá realizar dicho pago en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes. En dado caso de que existan impedimentos para cubrir las indemnizaciones en el plazo establecido y sólo cuando existan causas justificadas, podrá ampliarse quince días hábiles el plazo por una sola vez, sin que ello implique la generación de algún interés o cargo adicional alguno.

Artículo 22 BIS. En el caso de Responsabilidad Patrimonial derivada de un accidente ocurrido en la vía pública provocado por el mal estado de las calles, banquetas, carreteras locales o federales, vías rápidas, caminos vecinales, avenidas, calzadas, plazas, paseos, puentes, pasos a desnivel y otras que se destinen temporal o permanentemente al tránsito público; la parte interesada podrá requerir el apoyo de los Inspectores de la



Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala y de los elementos de las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública para que certifiquen el posible daño patrimonial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

